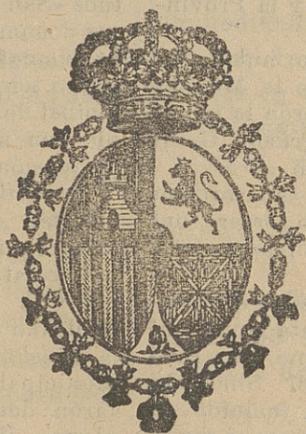


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1925.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.440.

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, con esta fecha entrego el mando de la misma al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, don Emilio de la Sierra, quien se encarga de él interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, a 7 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Núm. 2.414.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Camino vecinales.—Conservación.

NOTA-ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de policía de carreteras y camino vecinales, se hace público que el Ayuntamiento de San Román de la Hornija preten-

de establecer una tubería de desagüe de una fuente pública en la travesía por aquella villa, del camino vecinal de San Román de la Hornija a Pedrosa del Rey, a fin de que las personas afectadas por esta obra puedan presentar sus reclamaciones en esta Jefatura de Obras públicas, Riego, número 4, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la presente inserción.

Valladolid, 6 de Mayo de 1925.

—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero Balbín*.

Núm. 2.314.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE
VALLADOLID

Acuerdos adoptados por la Junta provincial del Censo electoral en la sesión celebrada el día 20 del corriente que se hacen públicos conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 31 de Octubre de 1924.

Por haber completado los justificantes presentados durante el período anterior de reclamaciones a petición de esta Junta y en cumplimiento de uno de los acuerdos de la última reunión, acordó la inclusión en el Censo corporativo electoral de las Asociaciones siguientes:
Sindicato Agrícola Católico de Cuenca de Campos, en el tercer grupo.

Sociedad Mutual Obrera de Medina de Rioseco, en el segundo grupo.

Centro Católico de Acción Social y Sociedad de Socorros Mutuos de San José, ambas de Peñafiel, en el tercer grupo.

Sociedad Católica de Obreros de San José de Quintanilla de abajo, en el tercer grupo.

«La Precisa» Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios Varios de Rueda, en el segundo grupo.

Sociedad de Socorros «La Seca», de La Seca, en el tercer grupo.

«La Filantrópica» Sociedad de Socorros a Enfermos y la Sociedad Unitaria de Socorros Mutuos, ambas de Tiedra, en el tercer grupo.

Sociedad Obrera de Socorros Mutuos de San Roque de Tordehumos, en el tercer grupo.

Sindicato de la Comunidad de Labradores y Sociedad Protectora Patronal y Obrera, ambas de Torrecilla de la Orden, en el tercer grupo.

Sociedad de Agricultores e Individuos Auxiliares de Valdunquillo, en el tercer grupo.

«San Sebastián» Sociedad de Socorros de Villagarcía de Campos, en el tercer grupo.

Acordó asimismo denegar la inscripción en el Censo a los siguientes:
Sindicato Agrícola de Casasola de Arión, por seguir sin justificar con documento alguno, que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que sus socios suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término, que exige el apartado 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

Sindicato Agrícola de Cigales, por no representar sus socios la mitad del cupo contributivo, ni su número la tercera parte de los contribuyentes.

Sindicato agrícola Ruedense de Rueda, porque su inscripción en el Registro de Sindicatos, data del 19 de Noviembre de 1919 y no tiene, por lo tanto, aun, los seis años

de vida legal necesarios para efectuarlo.

Sindicato Agrícola Católico de Tordehumos, por igual causa que el anterior, toda vez que los beneficios de la Ley, le fueron concedidos por Real orden de 29 de Diciembre de 1920.

Respecto de las Asociaciones que acogió a la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 24 de Febrero último, presentaron documentos justificativos durante el período de ampliación, esta Junta tomó los siguientes acuerdos:

Alaejos.—De conformidad con el informe favorable de la Municipal, que se inscriba en el Censo corporativo electoral y en el grupo tercero al Sindicato Agrícola Católico, por justificarse todos los extremos necesarios a este fin.

Aldeamayor de San Martín.—Que sean inscriptos por tener completa su documentación: El Sindicato Agrícola Católico de San Martín y el Circulo Católico de Obreros, ambos en el tercer grupo, así como «La Unión Protectora» Sociedad de Socorros Mutuos para Obreros, en el segundo grupo, de conformidad con el informe de la Municipal.

Bustillo de Chaves y Fontihoyuelo.—Los Sindicatos Agrícolas de estos dos Ayuntamientos, sin tener en cuenta que por no llegar a mil el número de sus habitantes según el Censo vigente, no tienen derecho a representación corporativa sus respectivos Municipios, solicitan su inclusión acordando esta Provincial por las causas expuestas, que no ha lugar a ello.

Campaspero.—Solicita su inclusión en el Censo el Sindicato Agrícola de esta villa, y como resulta que le fueron concedidos los beneficios de la Ley por Real orden de 22 de Mayo de 1920, según el certificado de inscripción en el Registro, la Junta acordó no incluirle por no contar seis años de vida legal.

Carpio.—Sin informe alguno de la Municipal por lo que se la previene,

sta Junta acordó que procede la inscripción en el Censo, del Sindicato «El Progreso Agrícola» por reunir las condiciones que se precisan para efectuarla en el tercer grupo.

Matapozuelos.—Que se lleve a efecto la inscripción de la Asociación de Labradores y del Sindicato Agrícola en el tercer grupo, así como de «La Beneficiadora Mutua» en el segundo grupo, por estar las tres dentro de las condiciones establecidas y de acuerdo con el informe de la Municipal emitido favorable.

Mayorga.—Aunque la Municipal no informa por lo que se la previene, acordó igualmente esta Provincial, que el Círculo Católico de Obreros de Santo Toribio Alfonso Mogrovejo, sea incluido en el Censo, en vista de los documentos presentados, en el grupo tercero.

Medina del Campo.—Como el anterior y por la misma causa se acordó, que en el grupo tercero se inscriba al Centro Social Católico de Obreros.

Medina de Rioseco.—Solicitan su inclusión en el Censo corporativo electoral, las cinco Sociedades siguientes: Sindicato Agrícola Católico, Sindicato Agrícola, Asociación de Agricultores, «La Sardina» y La Unión de Panaderos y Horneros de los pueblos convecinos y de Medina de Rioseco.

Examinados cuantos documentos aportaron unas y otras resulta: Que a pesar del informe favorable de la Municipal respecto de las cuatro primeras, el primer Sindicato no determina en el certificado la fecha de su inscripción en el Registro y la no interrupción en su vida legal durante los seis últimos años, la independencia de su domicilio social, ni si representan sus socios el cupo contributivo y el número que el Real decreto fija como mínimo, y por último, los dos ejemplares del Estatuto están sin autorizar. Que el segundo Sindicato, no justifica ni la independencia del domicilio social, ni el cupo y número que sus socios representan. Que la Asociación de Agricultores hace lo mismo, más no autoriza los dos ejemplares del Reglamento por el que se rige la Asociación. La Sociedad «La Sardina» no cuenta con domicilio social alguno según documento oficial que posee esta Junta. Y por último La Unión de Panaderos y Horneros, a más de las deficiencias en la documentación expuestas para la Asociación de Agricultores su inscripción en el Registro del Gobierno civil fué hecha en 5 de Julio de 1919, por lo que no cuenta con los seis años de vida legal indispensables, extremo este último por el que la Municipal informa desfavorablemente. En vista de todo lo anterior, esta Junta provincial acordó denegar la inclusión de todas ellas.

Melgar de arriba.—La Sociedad de Propietarios solicita su inclusión sin acompañar justificante alguno. En vista de ello y de que en el oficio de remisión se dice, que su Reglamento fué aprobado con fecha 9 de Marzo de 1922, la Junta acordó denegar la pretensión.

Mota del Marqués.—Según el certificado de inscripción, al Sindicato Agrícola Católico le fueron concedidos los beneficios con fecha 28 de Diciembre de 1920. En su vista la

Junta municipal informa que no procede su inclusión por no llevar seis años de vida legal y la Provincial así lo acuerda.

Mucientes.—De conformidad con el informe favorable de la Municipal, la Provincial acuerda la inclusión del Sindicato Agrícola Católico, en el grupo tercero.

Olmedo.—Asimismo es acordada la inclusión, en el grupo tercero, del Sindicato Agrícola Católico por esta Junta provincial.

La Pedraja de Portillo.—Sin informe alguno de la Junta municipal por lo que se la previene, esta Provincial acordó que el Sindicato Agrícola Católico, sea incluido en el grupo tercero, una vez que según el certificado facilitado por la Sección del Servicio Agronómico de esta Provincia, le fueron concedidos los beneficios de inscripción con fecha 21 de Agosto de 1917. En cambio denegó el que la Sociedad Católica de Socorros Mutuos del Sindicato sea incluida, por ser ésta una de las varias secciones de que consta el Sindicato, como lo prueba su mismo nombre y el registrarse ambos por los mismos Estatutos, disfrutar sus socios de los mismos beneficios y haberse concedido ya el derecho de inclusión al primero por ser la matriz.

Pesquera de Duero.—Solicita su inclusión en el Censo el Sindicato Agrícola Católico, a cuyo fin acompaña sus documentos, y la Municipal informa en sentido favorable a la pretensión. Más, teniendo presente, que el referido Sindicato no justifica si sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, ni si el número de ellos suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término, ni acredita tampoco si cuenta o no con domicilio social independiente del de sus asociados, esta Provincial tuvo que denegar la inclusión.

La misma Junta provincial acordó, que la Sociedad Filantrópica «La Caridad», sea incluida en el grupo tercero, de conformidad con el informe de la Municipal.

Rueda.—Solicita su inclusión el Sindicato Agrícola Católico. La Junta municipal no informa la pretensión por lo que se la previene, y la Provincial acuerda no acceder a ello, porque según el certificado de inscripción en el Registro, lo fué con fecha 26 de Enero de 1920 y no cuenta con los seis años de vida legal.

La Seca.—Tampoco la Junta municipal informa acerca del Sindicato Agrícola Católico, ni de la Asociación de Labradores, por lo que también se la previene, acordando esta Provincial la inclusión de ambos en el grupo tercero, en vista de los documentos de que dispone.

Serrada.—La Junta municipal no emite informe alguno faltando a su deber por lo que se la previene, respecto del Sindicato Agrícola Católico y de «La Paz Social» Sociedad de Socorros Mutuos. Esta Provincial, examinados los justificantes, acordó la inclusión del primero en el grupo tercero, y la no inclusión de la segunda por no aportar el certificado de inscripción en el Registro y tiempo de vida legal, y según su Reglamento, éste fué aprobado por la Autoridad gubernativa en 12 de Enero de 1920.

Siete Iglesias de Trabancos.—La Asociación Católica de Socorros Mutuos «San José» presenta en forma sus documentos por lo que la Junta provincial acordó sea incluida en el grupo tercero, y prevenir a la Municipal de que en lo sucesivo cumpla con su deber informando toda pretensión que ante ella se formule.

Tordesillas.—De acuerdo con el informe de la Municipal, acordó esta Provincial incluir en el grupo tercero al Sindicato Católico Agrario y a «La Unión Tordesillana» Sociedad de Socorros Mutuos.

Tudela de Duero.—Ante la Junta municipal del Censo no se presentaron documentos por Asociación alguna. Mas como en el acta, figura el acuerdo de que existiendo en la localidad un Sindicato Agrícola que a su juicio reúne las condiciones legales, y que la Junta provincial en uso de sus facultades podía reclamar de oficio los justificantes necesarios para su inscripción en el Censo, esta Provincial como prueba de que no pasó inadvertida tal indicación y oyendo el informe del señor Jefe provincial de Estadística sobre este particular, contesta que no lo efectúa toda vez que el referido Sindicato, no pudo ser relacionado entre las Asociaciones con presunto derecho publicadas en el «Boletín Oficial» de 15 de Diciembre último, porque según certificación del Ayuntamiento de 13 de Noviembre anterior, los socios del Sindicato no representaban la mitad del cupo, ni sumaban la tercera parte del número de contribuyentes.

Valbuena de Duero.—De conformidad con el informe de la Municipal, acordó esta Provincial que la Sociedad Católica de Obreros de San José, sea incluida en el grupo tercero.

Valdunquillo.—El Sindicato Agrícola Católico de San José, también mereció la aprobación de esta Provincial, por lo que se acordó su inclusión en el grupo tercero de conformidad con el informe de la Municipal.

Valoria la Buena.—Solicita su inclusión en el Censo el Sindicato Agrícola Valoriano. En vista de los documentos presentados y del favorable informe de la Junta municipal, esta Provincial acordó sea incluido en el grupo tercero.

Villafrechós.—También esta Provincial acordó se incluya en el grupo tercero, al Sindicato Agrícola Católico en vista de los justificantes y del informe favorable de la Municipal respectiva.

Villalba de los Alcores.—Tanto respecto del Sindicato Agrícola Católico como de la Sociedad de Socorros Mutuos de San Roque se acordó su inclusión en el grupo tercero del Censo por esta Provincial, de conformidad con el informe emitido por la Municipal.

Villalón de Campos.—Solicita su inclusión el Sindicato Agrícola. La Junta municipal no informa por lo que se la previene, pero como la fecha en que le fueron concedidos los beneficios de registro es la de 8 de Noviembre de 1919, no cuenta con los seis años de existencia legal, y la Provincial deniega su inclusión.

Villanubla.—De conformidad con el informe de la Municipal, acuerda esta Provincial el que sean incluidos en el grupo tercero, el Sindicato

Agrícola Católico de San José, la Asociación de Propietarios y Agricultores y «La Caridad» Sociedad de Socorros Mutuos. En cambio que no se verifique de la Sociedad de Socorros Mutuos del Sindicato, por las mismas razones expuestas para la de igual clase del Sindicato del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo.

Valladolid.—Solicitan su inclusión mereciendo informe favorable de la Municipal, en el segundo grupo, el «Sindicato Nacional Ferroviario, zona 5^a», «Pacto Federativo del Ramo de Construcción», y la «Sociedad de Obreros Conductores de Carruajes de Transportes y Similares», y en el grupo tercero, la «Academia Provincial de Bellas Artes», «Asociación Artística de la Casa del Pueblo», «Juventud Vallisoletana del Partido Socialista Obrero», y la «Agrupación Socialista Vallisoletana». Esta Junta provincial en vista del informe y de los justificantes presentados acordó su inclusión.

Igualmente solicitan su inclusión en el grupo segundo, la «Asociación General de Obreras y Obreros en piel», y la «Federación Local de Sociedades Obreras», así como en el tercer grupo, «La Unión», Sociedad de Camareros, Cocineros y Similares».

Visto el informe que la Municipal emite referente a todas y cada una de ellas que es contrario a la inclusión, y teniendo presente que acerca de la «Asociación General de Obreras y Obreros en piel» recayó ya acuerdo en la reunión que esta Provincial celebró en los días 5 al 7 de Febrero último, en el sentido de que no procede su inclusión por figurar registrada en el Gobierno civil tal cual es hoy, con fecha 21 de Diciembre de 1920 y no contar por lo tanto con los seis años de vida legal necesarios para su inscripción en el Censo. Resultando que las tres Asociaciones interesadas, lo que pretenden con cuantos documentos aportan, es demostrar que no son nuevas, sino continuación de otras más antiguas y que por reformas de sus Reglamentos y modificaciones en sus denominaciones han llegado al estado actual, para tener derecho a ser inscriptas en el Censo corporativo electoral. Considerando que bien taxativamente la Ley de Asociaciones dispone, que los Presidentes de las ya constituidas están obligados a presentar al señor Gobernador civil de la provincia respectiva, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales. Considerando que toda reforma en los Reglamentos y modificación de nombre parece natural sea así consignado o con un suplemento al antiguo o como primer artículo en el Reglamento moderno; y Considerando por último que siendo la inscripción de las Asociaciones el título jurídico que las da existencia legal, y el punto de arranque de su nacimiento, y según los datos que resultan de los expedientes de las tres Asociaciones referidas, éstas fueron inscriptas en el Gobierno civil con independencia de las antiguas, es claro que no pueden considerarse como continuación de otras anteriores si no con personalidad propia e independien-

te de aquéllas; esta Provincial acordó por unanimidad denegar tales inclusiones en el Censo.

Enterada esta Junta de la instancia suscrita por el Presidente de la «Asociación de la Prensa Diaria de Valladolid», exponiendo las causas ajenas a su voluntad por las que no pudo presentar ante la Junta municipal del Censo dentro del plazo, los justificantes relativos a la Asociación que representa y estando completos y conformes todos ellos, acordó hacerse cargo y que la citada Asociación sea incluida en el grupo 3.º, del Censo corporativo electoral.

Y por último tomó el acuerdo esta Provincial de reclamar, en uso de las atribuciones que el párrafo 4.º del artículo 24 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos la confiere, reclamar del Gobierno civil y Sección del Servicio Agronómico de la provincia las certificaciones de inscripción y tiempo de existencia de las Asociaciones a quienes falte este requisito, así como los documentos necesarios a las de la Capital que aun no lo han verificado.

Valladolid, 20 de Abril de 1925.—El Vicepresidente, *C. Valverde*.—El Secretario, *Julio Baeza*.

NOTIFICACION.—En cumplimiento de cuanto dispone el apartado 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 31 de Octubre último, se hace saber que los anteriores acuerdos por la Junta provincial tomados, son recurribles ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el plazo de diez días desde su publicación en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 20 de Abril de 1925.—El Vicepresidente, *C. Valverde*.—El Secretario, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.401.

Adalia.

Habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Adalia, a 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *Florencio Calvo*.

Con el propio objeto e igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Camporredondo
Castronuevo
Cubillas de Santa Marta
Langayo
Megeces
Moral de la Reina
Piñel de arriba
Villa ba de los Alcores
Villanueva la Condesa
Villarmentero

Núm. 2.400.

Adalia.

Don Florencio Calvo Marcos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adalia.

Hago saber: Que el día 22 del presente mes de Mayo, desde las nueve a las quince horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, por el Recaudador don José Frómesta.

En su consecuencia, se previene a los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento tanto vecinos como forasteros, que pueden satisfacer sus cuotas, en dicho día; asimismo pueden los forasteros, que aun no lo han hecho, pagar los trimestres atrasados, pues de no hacerlo así se les cobrará por la vía de apremio.

Adalia, a 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *Florencio Calvo*.

Núm. 2.387.

Barruelo.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1925-26, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Barruelo, a 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *Baudelio Rodríguez*.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de
Mayorga.

Núm. 2.425.

Benafarces.

Debiendo procederse a confeccionar el Padrón de todos los ca-

rruajes, coches, automóviles y caballerías de lujo destinados a comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, por el presente se advierte a cuantos alcance la obligación de tributar por dicho impuesto del deber en que están de presentar a esta Alcaldía, hasta el día 15 del mes corriente, una relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, a tenor de lo que determina el artículo 19 del correspondiente Reglamento, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación.

Benafarces, a 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *Máximo Fernández*.

Núm. 2.424.

Cabreros del Monte.

Terminado por la Junta pericial de este término el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría durante indicado plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cabreros del Monte, 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *Anselmo González*.

Igualmente y por el mismo término estará expuesto en el Ayuntamiento de
Camporredondo

Núm. 2.435.

Camporredondo.

Formadas por esta Alcaldía las listas cobratorias de urbana de este término municipal, para el próximo año de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Camporredondo, 3 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *Florián Ruiz*.

Núm. 2.389.

Castrobol.

Los días 16, 17 y 18 del actual por el Recaudador del Ayuntamiento, se procederá a la cobranza del cuarto trimestre de los repartimientos de pastos y utilidades del corriente año.

Castrobol, 3 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *Severiano Iglesias*.

Núm. 2.434.

Castronuevo de Esgueva.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Castronuevo de Esgueva, 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *José Gala*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de
Villarmentero

Núm. 2.434.

Castronuevo de Esgueva.

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución territorial formado por la oficina de Avance Catastral de la riqueza rústica, para el próximo año de 1925-26, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de oír reclamaciones, pues pasado el mismo se devolverá a la Jefatura provincial a los efectos consiguientes; significando a los interesados que únicamente se admitirán reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Castronuevo de Esgueva, 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, *José Gala*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de
Villarmentero

Núm. 2.410.

Cogeces de Iscar.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta

villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cogeces de Iscar, 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Máximo González.

Núm. 2.417.

Megeces.

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1925-26, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 295 y 296 del vigente Estatuto municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Megeces, a 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Peláez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Camporredondo

Núm. 2.419.

Megeces.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sean examinadas por los contribuyentes y presenten las reclamaciones correspondientes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Megeces, a 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Peláez.

Núm. 2.421.

Mota del Marqués.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Mota del Marqués, 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, R. Martín.

Núm. 2.422.

Mota del Marqués.

Formada la matrícula de industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Mota del Marqués, 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, R. Martín.

Núm. 2.423.

Mota del Marqués.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término para el año de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y admitir reclamaciones; transcurrido el cual, no se admitirán las que se presenten.

Mota del Marqués, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, R. Martín
Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villavieja del Cerro.

Núm. 2.416.

Muriel.

Formado por esta Alcaldía el Padrón de carruajes y caballerías de este pueblo, para el año económico 1925-26, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá

ser examinado por los contribuyentes que lo deseen durante dicho plazo, en los días y horas hábiles y formular contra el mismo las reclamaciones que ocrean precedentes. Apercibidos de que transcurrido citado plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Muriel, 6 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Arceliano Moreno.

Núm. 2.395.

Olmedo.

Aceptada en principio por la Comisión municipal permanente en sesión de 1.º del actual, la transferencia de crédito del capítulo 6.º artículo 3.º del presupuesto, al capítulo 6.º artículo 7.º del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, contados desde la inserción de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que crean conveniente, pasado el plazo el Ayuntamiento acordará lo que corresponda.

Olmedo, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Federico Sanz.

Núm. 2.397.

Piñel de arriba.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Piñel de arriba, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lino Granado.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Castroverde de Carrato
Mojados
Torrecilla de la Torre
Villanueva la Condesa

Núm. 2.317.

Renedo de Esgueva.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 26 del mes anterior acordó que, no encontrando modificación alguna que hacer en las ordenanzas que fueron aprobadas por la superioridad en el año 1920, que sirvan las mismas como base para el reparto de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio correspondiente al ejercicio de 1925 a 26; y que para proceder con el debido acierto a la confección de dicho reparto se hace saber a todos los contribuyentes de este distrito, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, que durante el plazo de ocho días desde su anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por las autoridades competentes sin que luego puedan tener derecho a reclamación.

También se acordó dar cumplimiento a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, cual es nombrar los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal que son los siguientes:

Parte real.

- D. Mariano Calderón
Sociedad «Nuevas Industrias Castellanas».
- D. Benito Guerra
» Donato González

Parte personal.

- D. Cesáreo Diez
Herederos de don Lorenzo Siuova
Herederos de don Fidel Llorente
D. Aquilino Anta

Lo que se hace público a los efectos de reclamación contra dichos nombramientos dentro del plazo de siete días conforme determina el artículo 489 de dicho cuerpo legal.

Renedo de Esgueva, a 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Emilio García.—El Secretario, Nicolás Herrero.